

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13792** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso extraordinario de apelación en interés de ley entre la Administración y don Eduardo Golet Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de apelación en interés de ley entre la Administración, apelante, representada por el Abogado del Estado, y don Eduardo Golet Gil, apelado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 31 de mayo de 1982, sobre denegación de solicitud de pensión de Cesantía, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1984, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso extraordinario de apelación en interés de ley, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada, con fecha 31 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza y respetando la situación jurídica particular derivada de la misma, debemos declarar y declaramos, como doctrina legal aplicable a la pensión de cesantía que se regula por el artículo 49 del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías de 11 de diciembre de 1968, que no procede el reconocimiento de la misma al empleado, cuando, en el acto de conciliación requerido por la legislación vigente para dirimir los conflictos que se originen entre el mismo y el Notario con quien prestaba sus servicios, hubiera existido avenencia de los mismos respecto de las causas del despido y de la indemnización a percibir por parte del trabajador, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Y en su vista, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**13793** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/11.859, interpuesto por doña Francisca Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/11.859, seguido a instancia de doña Francisca García Pérez, doña María del Pilar González de Echenique y don Vicente de la Concepción García, Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra demanda Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificada a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.886, y 53.083 pesetas, respectivamente, con fecha 9 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandantes por doña Francisca García Pérez, doña María del Pilar González de Eche-

nique y don Vicente de la Concepción García, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Juan García Ramos Iturralde.—Enrique Presa Santos.—Manuel V. Garzón Herrero. Firmado y rubricado. Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Certifico.—María Jesús Pera Bajo. Rubricado. Y para que así conste, unir al rollo de su razón y remitir al Órgano Administrativo de procedencia, extendiendo y firmo el presente testimonio con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente a 1 de marzo de 1985.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13794** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/12.672, interpuesto por doña Victoria Montes Zurita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/12.672, interpuesto como demandante por doña Victoria Montes Zurita, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Justicia, sobre actualización de trienios, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de marzo del presente año cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Montes Zurita, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía General, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Dere-

cho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Juan García Ramos Iturralde.—Enrique Presa Santos.—Manuel V. Garzón Herrero.—Firmado y rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.—Certifico.—María Jesús Pera Bajo.—Rubricado. Y para que así conste, unir al rollo de su razón y remitir al Órgano Administrativo de procedencia, extendiendo y firmo el presente testimonio con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente en Madrid a 26 de abril de 1985.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13795** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 12.744, interpuesto por doña María Jesús Martín Blas Crespo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.744, seguido a instancia de doña María Jesús Martín Blas Crespo, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Consejo General del Poder Judicial, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo de la petición formulada al Ministerio de Justicia, sobre actualización de trienios, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1978, con fecha 10 de abril de 1985, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martín Blas Crespo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido

do en la Orden de 27 de marzo de 1976, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Enrique Presa Santos.—Juan García Ramos Iturralde.—Manuel V. Garzón Herrero.—Firmado y Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrador Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.—Certifico.—María Jesús Pera Bajo.—Rubricado. Y para así conste, unir al rollo de su razón y remitir al Órgano Administrativo de procedencia, extendiendo y firmo el presente testimonio con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid a 29 de abril de 1985.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13796** *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312878, interpuesto por don Manuel Sánchez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312878, interpuesto por el demandante don Manuel Sánchez Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 64.222 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Manuel Sánchez Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-